



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 <b>005 2023 00651 00</b>
<b>Demandante:</b>	AECSA S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Luz Elena Arias Agudelo
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago.
<b>Interlocutorio</b>	549

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **AECSA S.A.S.**, en contra de la señora **LUZ ELENA ARIAS AGUDELO**, por las siguientes sumas:

**1. Pagaré No. 9671703**

- a.** Por la suma de \$34.943.969 M.L. por concepto de capital.
- b.** Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 8 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar y representar a la parte demandante a la sociedad HINESTROZA & COSSIO LEGAL S.A.S. con NIT 901.172.829-4, a través del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO portador de la T.P. 124.446 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.